

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDAS EXTRANJERAS

Cambios de monedas publicados el día 26 de enero de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares

### Expropiaciones

Declaradas de urgencia las obras de canalización del Manzanares y urbanización de sus márgenes por la Ley de 5 de febrero de 1943, este Consejo ha acordado, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de las siguientes fincas: Paseo de la Florida, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 33, 35, 37, 39 y 41, y Paseo de la Virgen del Puerto, números 5, 5 duplicado, 49, 53 y dos más sin número determinado.

Según los datos recogidos por este Consejo, aparecen como interesados en las citadas fincas don Andrés Sotoca, doña Esperanza Rodríguez Vallecillo, don Francisco Cañoto, don Gregorio Valle, don Pedro Soldado, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, don Ramón González Peláez, Banco Hipotecario de España, don Angel Pulido, don Alejandro Illanes, don Nazario Díaz, doña Guadalupe López, Herederos de doña Pilar López, Herederos de don José Mediavilla, don Domingo García González, doña Encarnación Ma-

yo, señor Marqués de Vadillo y Herederos de doña Josefa Mayo.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º y concordantes de la Ley de 7 de octubre de 1939 y 5.º de la orden comunicada de 6 de noviembre del mismo año, se hace público que el próximo día 12 de febrero y sucesivos, sin otro aviso, a las 15,30 horas, se procederá a levantar las actas de reconocimiento previo a la ocupación de los referidos inmuebles, advirtiéndose a los citados y demás titulares de derechos afectados que deberán concurrir a dicho acto, por sí o legalmente representados, con los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año 1944 o del precedente, comenzando las operaciones por la finca señalada con el número 41 del Paseo de la Florida.

Madrid, 22 de enero de 1945.—El Representante de la Administración, A. del Aguila.  
92-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE GUIPUZCOA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Expediente 145 de 1944, seguido contra don Martín Urbistondo, natural de Urrugne (Francia).

Debiendo celebrarse el día 31 de enero de 1945 Junta Administrativa para ver y fallar el expediente instruido contra usted por aprehensión de quinina y medias, se servirá presentarse en esta oficina dicho día, a las diez horas, para asistir a la Junta.

Al propio tiempo llamo a usted la atención sobre cuanto preceptúa en su derecho la vigente Ley procesal en materia de contrabando y defraudación, de 14 de enero de 1929, que dispone:

El artículo 91, en su párrafo segundo, dice que en el acto de su comparecencia ante la Junta, deberá presentar toda la prueba documental de que intente valerse y proponer la práctica de todas las demás que con vengan a su derecho.

El mismo artículo en su apartado tercero le faculta para designar Vocal comerciante que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado con establecimiento abierto en esta localidad y que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria a los efectos del pago del correspondiente subsidio más de cinco años, y en caso de que no compareciera el designado

o no fuere nombrado por usted actuará como Vocal el que señale la Cámara de Comercio.

El artículo 92, apartado primero, le faculta para valerse de persona que hable por usted en el momento de la Junta, la cual habrá de estar autorizada en forma legal (escritura pública ante Notario) sea o no letrado su representante.

San Sebastián, 22 de enero de 1945. El Presidente de la Junta (ilegible).  
94-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

### Nueva Industria

Peticionario: Don Juan Cruz Larreaátegui Maturana.

Objeto de la industria: Instalar una industria de aserrado de maderas para la elaboración de tabla y tablón.

Producción anual: Novecientos metros cúbicos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación (Gran Vía, 43).

Bilbao, 4 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, S. Artiach.  
59-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad, S. A.

Objeto del expediente: Línea de transporte de 6.680 metros de longitud, a 10.000 voltios, que arrancando de otra de la misma Empresa, en Peireirón, termina en Vilar-Pademe. Alimentará un transformador de 10 KVA. en Monte y otro de 25 KVA. en Vilar-Pademe, ambos con relación de transformación de 10.000/220/127 voltios, a fin de dotar de energía eléctrica para alumbrado y otros usos a estos pueblos y aldeas próximas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren perjudicados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria (calle de Pastor Díaz, 25).

Lugo, 12 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pablo Escobar.  
60-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

#### Ampliación de Industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Hijo de J. Gené. de Reus.

Objeto de la ampliación: La instalación de nueva maquinaria, como ampliación de la industria de cerámica.

Producción: No puede precisarse el número de piezas que podrán producirse, por su gran variedad y depender de la demanda.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 18 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

222-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Algodonera Iruñesa, Sociedad Limitada. Pamplona.

Objeto de la ampliación: Instalar, como complemento de la actual fábrica de tejidos de algodón, una sección de blanqueo y apresto en madaja.

Producción: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 7).

Pamplona, 12 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.  
61-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Ampliación de Industria

Peticionario: Electr. de Viesgo, Sociedad Anónima.

Objeto de la ampliación: Construir una línea eléctrica trifásica a 30.000

voltios desde la fábrica de cemento «Alfa», en Mataporquera, a la cantera de la misma fábrica, para transmitir 500 KVA., cuyo importe es de 11.098 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en esta Delegación de Industria dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santander, 13 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García.

62-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Marcos Granados Aguilera.

Objeto de la Industria: Nueva fábrica de galletas.

Producción: Trescientos mil kilogramos anuales.

Emplazamiento: Antequera.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Pries, número 3).

Málaga, 17 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Colás.  
197-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

#### Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Angel Sabido Chacón.

Domicilio: Llerena.

Lugar de situación de la industria: Llerena.

Objeto: Ampliar su actual industria de géneros de punto, mediante la instalación de seis telares de 17 pulgadas para la fabricación de camisetas de tipo económico.

Producción: 120.000 piezas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 17 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, accidental, A. Martínez Mediero.

212-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

#### Ampliación de Industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Productos Bentú, Sociedad Limitada.

Objeto: Ampliar su actual industria de transformación de raíz de yuca en fécula y sus derivados alimenticios e industriales.

Capital: Aumenta de 150.000 pesetas a 500.000 pesetas.

Producción: Aumenta de 75 toneladas a 500 toneladas de féculas y sus derivados.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación, dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Vitoria, 20 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.

213-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON

#### Nueva instalación

Grupo 2.º, apartado b)

Peticionario: Don Isidoro Sansano Felú, en representación del Ayuntamiento de Onda.

Objeto de la instalación: Línea de suministro y caseta transformadora en la Ermita del Santísimo Salvador.

Potencia a instalar: Transformador de 10 K. V. A. y línea de alta a 6.000 V. y 1.000 metros de longitud.

En esta industria se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas afectadas por la misma puedan presentar los escritos que crean convenientes, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Fola, número 44, primero.

Castellón, 18 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

64-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL****Ampliación de industria**

Peticionario: Don Carlos Gómez Calcerrada.

Objeto de la ampliación: Instalación de tres calderines para la destilación de flemas de 35 a 40 grados.

Emplazamiento: Villarta de San Juan.

Producción: 1.000 litros de flemas en las veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Alfonso X el Sabio, núms. 18 y 20.

Ciudad Real, 18 de enero de 1945. El Ingeniero Jefe accidental, S. Esteban.

65-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA****Transformación y distribución de energía eléctrica**

Peticionario: Don José Loeches Martínez, en representación de «Madeduco», S. L.

Objeto del expediente: Instalar en su serrería mecánica de Cañada del Hoyo, una subestación de transformación de 50 K. V. A., y relación de transformación 10.000/220/127 voltios, utilizando energía eléctrica de la línea de don Luis Pardo Huerta, que pasa por las proximidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, calle de Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, 16 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.

67-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA****Nueva industria**

Peticionario: Don Juan Cámara Molina.

Objeto: Instalar en Zaragoza, una nueva industria de fabricación de taboques de madera.

Producción: Mil doscientos pares diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón número 8, Zaragoza.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.

70-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA****Nueva industria**

Peticionario: Don Juan Plans Simón.

Objeto: Instalar en Zaragoza una industria de fabricación de helados a base de miel, mosto, leche, huevos, turmón, jijona y esencias.

Producción: 550 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8, Zaragoza.

Zaragoza, 10 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Pueyo.

71-O.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****Jefatura de aguas.—Aprovechamientos.—Concurso de proyectos****Anuncio**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre de la peticionaria: Doña Rafaela Calzada Ruiz.

Clase del aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 46 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Pisuerga.

Término municipal donde radican las obras: Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura

de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 17 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

86-O.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA****Aprovechamientos.—Concurso de proyectos****Anuncio**

Solicitada por don José Jorge Veneco la rehabilitación del expediente de concesión del aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Arnego, en término de Rodero, con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual se admitirán en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, proyectos que tengan el mismo objeto, que el expediente mencionado o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las tres horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 16 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

84-O.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA****Aguas terrestres.—Concurso de proyectos****Anuncio**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario: Don Felipe Lete Oregui.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Siete litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Regata «Escocia».

Término municipal donde radica la toma: Placencia de las Armas (Guzpuzcoa).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado, y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará instancia, formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927.

Oviedo, 15 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

81-O.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

#### Concurso-oposición para la provisión de setenta y una plazas de Profesores de Orquesta Municipal, vacantes en virtud de la transmutación de la Banda Municipal de Valencia y su conversión en Orquesta Municipal.

En virtud de las Ordenes ministeriales de fecha 30 de octubre, 17 de noviembre y 7 de diciembre de 1939, y según acuerdos del Ayuntamiento pleno de 8 de febrero de 1944, aprobados por la Dirección General de Administración Local en 4 de mayo del propio año, se anuncia concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas, por los turnos que marca la Ley:

Dos plazas de violín concertinos, dotadas cada una con el haber anual de ocho mil pesetas; dos violines principales, con seis mil quinientas pesetas cada uno; doce violines de primera, con seis mil pesetas; un violín primero de segundos, con siete mil pesetas; tres violines de primera de segundo, con seis mil pesetas, y doce violines de segunda de segundo, con cinco mil quinientas pesetas; un viola solista, con siete mil pesetas; un viola principal, con seis mil quinientas; dos violas de primera, con seis mil pesetas, y cinco violas de segunda, con cinco mil quinientas pesetas; un violonchelo principal, con seis mil quinientas pesetas; dos violonchelos de primera, con seis mil pesetas, y seis violonchelos de segunda, con cinco mil quinientas

pesetas; cuatro contrabajos de segunda, con cinco mil quinientas pesetas; un arpa solista, con siete mil pesetas; un piano solista, con siete mil pesetas; un flauta solista, con siete mil pesetas; un flauta segundo, con seis mil pesetas; un óboe segundo, con seis mil pesetas; un fagot solista, con siete mil pesetas; dos fagot primera, con seis mil pesetas; un trompa segundo, con seis mil pesetas; un trompa tercero, con seis mil quinientas pesetas; un tuba de primera, con seis mil pesetas; un timbalero principal, con seis mil quinientas pesetas; un percusión y archivo, con seis mil pesetas; un celta y percusión, con seis mil pesetas; dos avisadores, con cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; un Secretario técnico, con diez mil pesetas.

Todos con destino a la Orquesta Municipal de Valencia, transmutada en sus fines que ha sido la Banda Municipal, de conformidad con los acuerdos, antecedentes y resolución de la Dirección General de Administración Local, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—La oposición se ajustará a los cupos establecidos en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Segunda.—Los aspirantes deberán acreditar ser españoles, no menores de veintitún años ni mayores de cuarenta y cinco, buena conducta, adictos al Glorioso Movimiento Nacional, estar exentos de antecedentes penales y hallarse al corriente del servicio militar los varones y del Servicio Social los aspirantes femeninos, que únicamente serán admitidos para el instrumento del arpa. Los límites de edad se refieren a los que no sean actualmente Profesores de la Banda Municipal transmutada a extinguir o de la Orquesta desde su fundación.

A los Profesores eventuales de la Banda Municipal transmutada en sus fines a extinguir que tomen parte en el concurso, se les computará a los fines de efectos de edad reglamentaria los años de servicio eventual prestados en la misma, así como de conformidad al artículo 9.º, apartado a) del Reglamento aprobado por la superioridad, se procederá a la adaptación automática de la Orquesta Municipal de los Profesores que en la actualidad figuren en la Banda y en la Orquesta, verificándose el acoplamiento a las nuevas categorías y distribución del instrumental, según propuesta del Director, que será sometida a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente y ratificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias será de noventa días naturales, a partir del siguiente al en que se inserta la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes formularán sus peticiones de admisión por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde, debidamente reintegrada y documentada con los justificantes de las condiciones que se exigen en estas bases. Las instancias se presentarán en el Registro General de entrada de la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficinas de los expresados treinta días. Al presentar las instancias los solicitantes deberán satisfacer en metálico la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen para todas las plazas, excepto para la de avisador, que será de veinticinco pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Cuarta.—Los solicitantes aportarán los antecedentes que puedan servir al Tribunal para orientarse respecto a sus méritos en justificación de los mismos y de servicios especiales.

Quinta.—Para la provisión de la plaza de Secretario técnico se tendrá en cuenta, como méritos especiales, la calidad de la documentación que acredite su condición de Profesor de violín para sustituir, según el Reglamento y acuerdos municipales, en determinados casos, a los concertinos, así como aquellos especiales que le acrediten como conocedor de la preparación, organización y desarrollo de todos los actos de este carácter, cuya prueba documental será preceptiva.

Sexta.—Los solicitantes podrán concursar una o más plazas, pero en tal caso deberán presentar instancia por separado para cada una de las que soliciten y satisfacer los derechos correspondientes.

Séptima.—El Tribunal, antes de decidir con su fallo y si él lo cree conveniente, podrá acordar la celebración de cuantos ejercicios estime necesarios para la demostración de las facultades técnicas de los concursantes en función de las plazas solicitadas; y

Octava.—Por ningún concepto se formarán ternas ni se confeccionará ningún género de listas en expectativa de destino.

Valencia, 27 de noviembre de 1944. El Alcalde, J. Antonio Gómez-Trenor.—El Secretario general, Luis Larrea.

## AYUNTAMIENTO DE LANGREO

(Oviedo)

## Anuncio de subasta

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de setenta y dos viviendas en Ciaño (Langreo), acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos (2.749.539,64 pesetas), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (82.486,18 pesetas), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en este Ayuntamiento, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina:

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de haber quedado cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al R. D. de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación en esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Sama de Langreo, 19 de enero de 1945.—El Alcalde, Arturo Ezama Debrás.

## Modelo de proposición

Don .....; vecino de ....., provincia de ..... con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de setenta y dos viviendas en Ciaño, del término municipal de Langreo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución

de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

146-O.

## AYUNTAMIENTO DE LANGREO

## Anuncio de subasta

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un grupo de viviendas (cincuenta y cuatro) en el lugar de Pando, Parroquia de Turiellos (La Felguera), acogidas al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón trescientas setenta y cinco mil pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de catorce meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional de cuarenta y un mil doscientas cincuenta (41.250) pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en este Ayuntamiento y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de haber quedado cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de

los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación en esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Sama de Langreo, 19 de enero de 1945.—El Alcalde, Arturo Ezama Debrás.

192-O.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

### Anuncio de oposición

Se convoca oposición para proveer con carácter definitivo una plaza de Matrona del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.700 pesetas, más el plus de carestía correspondiente.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir del día 27 de diciembre último, inclusive.

Los documentos que han de unirse a las instancias y las normas para resolver la oposición, aparecen insertos en el «Boletín Oficial de la provincia de Málaga», núm. 289, de fecha 24 de diciembre próximo pasado.

150-O

## AYUNTAMIENTO DE RENTERIA

### Expropiaciones forzosas

#### Edicto

El edicto de este Ayuntamiento, fechado el 19 de enero del año en curso, referente a expropiaciones para ejecución de Obras de Defensa de Rentería contra inundaciones, queda rectificado en sentido de que el acta previa a la ocupación de la finca de doña Faustina Urbieto Castro, número 4 de orden, tendrá lugar a las doce horas del día 14 de febrero de 1945.

Rentería, 22 de enero de 1945.—El Alcalde (ilegible).

151-O.

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 1 DE PALMA DE MALLORCA

### Devolución de fianza

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Primera Instancia, Decano de los de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente para la cancelación de la fianza del que fué Registrador de la Propiedad de esta capital don Wenceslao Martínez Herranz, que fué jubilado por Orden de 16 de octubre de 1943, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de noviembre siguiente; habiendo servido dicho señor Martínez, además del Registro de Palma, que fué el último, los de Fonsagrada, Puerto del Arceife, Telde, Laguardia, Valderobres, La Orotava, San Cristóbal de la Guna y Moncada.

Y en méritos de lo acordado en providencia del día de ayer se hace público para general conocimiento por medio de este tercero y último edicto, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado Registrador presenten la oportuna reclamación.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, Ignacio Summers Isern.

80.—O.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

### Devolución de fianza

Don José Pérez Fernández, Juez de Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que por doña Carmen Sampere Ridaura, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, se ha promovido en este Juzgado de Primera Instancia expediente, con arreglo al artículo 409 del Reglamento Hipotecario, para que a ella, como viuda, y a sus hijos, Francisco, María del Carmen y Josefa Aracil Saupere, como herederos del finado don Francisco Aracil Colomer, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, les sea devuelta la fianza que este señor tenía constituida en garantía de dicho cargo, habiéndose acordado, de conformidad al artículo citado, anunciar, a medio de este segundo edicto, la devolución de la fianza referida, para que todas aquellas personas que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador de la Propiedad, don Francisco Aracil Colomer, presenten en este Juzgado de Primera Instancia la reclamación consiguiente en el plazo de tres meses, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Salamanca, haciéndose constar, a los efectos oportunos, que los Registros de la Propiedad que fueron servidos por aquel señor fueron los siguientes:

Fonsagrada, Ribadeo, Belmonte (Cuenca), Fuentesauco, Jijona, Alberique y Peñaranda de Bracamonte.

Dado en Peñaranda de Bracamonte a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, José Pérez.—El Secretario, Julián Díez.

85-O.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

### Devolución de fianza

Don José Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia del partido de Belchite.

Por el presente edicto, que será publicado por tercera y última vez, hago saber: Que por don Ignacio García Martín, S. J., mayor de edad, célibe y vecino de Madrid, se ha solicitado la incoación del expediente para la devolución de la fianza depositada por su hermano, don Antonio García Martín, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, como único heredero del mismo; y cumpliendo lo preceptuado por el ar-

tículo 409 del Reglamento Hipotecario, en providencia de esta fecha se ordena publicar el presente edicto por tercera y última vez, y por tres meses de plazo, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador presenten la oportuna reclamación; haciendo constar que dicho Registrador sirvió solamente los Registros de la Propiedad de Sacedón (Guadalajara) y el de Belchite.

Dado en Belchite a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. S. M., el Secretario Judicial, (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, José Luis Olías.

78-O

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN

#### Devolución de fianza

Don Rafael Espadero Gascó, Juez de Primera Instancia ejerciente de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se inscribe expediente que previene el artículo 409 del Reglamento de la Ley Hipotecaria para devolver la fianza del Registrador de la Propiedad que fué de este partido don José Campos Campaña, y se anuncia al público para que en término de tres meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Se hace saber que los Registros que ha servido dicho Registrador han sido los siguientes: Agreda, Cebereros, San Martín de Valdeiglesias, Sigüenza, Sepúlveda y Alcázar de San Juan.

Dado en Alcázar de San Juan a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. H. ((ilegible)).—El Juez de Primera Instancia, Rafael Espadero.

76-O

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 26 de agosto de 1944 falleció en Trespaderne (Burgos) el obrero Abel Andrés González, de veinte años de edad, natural de Horna de Ebro (Burgos), hijo de Tomás y de Basilla, domiciliado en Trespaderne (Burgos), que trabajaba al servicio de «Arregul, Constructores».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Se-

guro de Accidentes del Trabajo (Sagasta, 6, Madrid).

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de agosto de 1944, falleció en San Fernando (Cádiz) el obrero Andrés Berenguer González, de veintiséis años de edad, natural de Puerto Real (Cádiz), hijo de Joaquín y de María del Rosario, domiciliado en calle Generalísimo Franco, número 10, Puerto Real, que trabajaba al servicio de Construcciones Navales Militares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo (Sagasta, 6, Madrid).

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 14 de noviembre de 1944 falleció en La Carolina el obrero Miguel Girón Morales, de veinticuatro años de edad, natural de La Carolina (Jaén), hijo de Santiago y de Carmen, domiciliado en La Carolina, apeño Navas de Toluca, que trabajaba al servicio de Sociedad de Peñarroya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 14 de noviembre de 1944 falleció en La Carolina el obrero Manuel Tarazaga Martínez, de veintisiete años de edad, natural de La Carolina (Jaén), hijo de José y de Teresa, domiciliado en La Carolina, Queipo de Llano, 26, que

trabajaba al servicio de Sociedad de Peñarroya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 26 de julio de 1944, falleció en el Hospital Provincial de Madrid el obrero Alberto Alvarez Ridaura, de dieciséis años de edad, natural de La Habana (Cuba), hijo de Argimiro y de Concepción, domiciliado en Madrid, calle Cartagena, núm. 9, que trabajaba al servicio de don Gregorio García Pastana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 20 de enero de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O.

## A N U N C I O S PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

#### Vigo

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 524, expedido en 19 de agosto de 1927, comprensivo de 19 acciones «no disponibles» de este Banco, números 16.235 al 49 y 145.490 al 93, domiciliadas en esta Sucursal, por un nominal de pesetas 9.500, a favor de «Escuela Obrera Pía fundada en Bayona de Túy por don Lorenzo de la Carreña y Leal», patrono el Ayuntamiento de dicha villa, se anuncia al público por una sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, publicándose,

además, en un diario de Madrid y en otro de esta provincia, según disponen los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del citado extracto, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Vigo, 15 de enero de 1945.—El Secretario, Manuel Fernández Hernández.

196-P.

## BANCO DE ESPAÑA

### Santander

Extraviados los depósitos de este Banco números 26.717 y 29.130, de pesetas nominales 9.500 y 15.000, en Deuda Interior 4 por 100 y 5 por 100 Amortizable 1920, respectivamente, extendidos el 17 de octubre de 1901 y 24 de julio de 1903, a nombre de Francisco Gutiérrez Fernández, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 20 de enero de 1945.—El Secretario, A. del Valle.

63-P.

## BANCO DE ESPAÑA

### Valencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 135.752, de pesetas nominales 3.500, en obligaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia al 5 por 100, emisión 21, constituido en esta Sucursal a favor de don Agustín Hurtado Soler en 27 de agosto de 1935, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y

quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 4 de octubre de 1944.—El Secretario, J. Quesada.

220-P.

## BANCO DE ARAGON

### Zaragoza

#### Junta general ordinaria de accionistas

Para tratar de los asuntos mencionados en el artículo 33 de los Estatutos, el Consejo de Administración del Banco ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el domingo, 18 de febrero próximo, a las doce del día, en su domicilio social, Coso, 54.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que posean, con treinta días de anticipación, veinte o más acciones, y que soliciten de la Secretaría General del Banco, la correspondiente tarjeta de admisión, hasta tres días antes de la junta.

Durante el plazo señalado en el artículo 42 de los Estatutos, los señores accionistas que posean tarjeta de asistencia podrán examinar en la Secretaría General la Memoria y balance del Ejercicio, y se les facilitarán los necesarios datos complementarios.

Zaragoza, 23 de enero de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Lozano.

245-P.

## BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos de este Banco y en el artículo 36 de su Reglamento, se invita a los tenedores de Cédulas de Crédito Local, que deseen participar en la elección de su representante en el Consejo de Inspección de este establecimiento, para que, durante la primera quincena del próximo mes de febrero, depositen en las Cajas del Banco las Cédulas que posean, con lo cual tendrán derecho a emitir su voto en la elección de referencia.

Madrid, 24 de enero de 1945.—El Secretario general, Fernando García de Leániz.

243-P.

## COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de sus facultades, ha acordado el pago de un dividendo de 22,50 pesetas por ac-

ción, a cuenta del ejercicio económico de 1944, siendo de cuenta del accionista el impuesto de utilidades, por lo que se retendrán 1,35 pesetas por acción, percibiendo líquido el accionista 21,15 pesetas por cada título y contra el cupón número 98.

Los cupones deberán presentarse desde el día 25 del corriente mes en la Caja del Banco de España o en sus sucursales en provincias, facturados en los impresos que al efecto se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias a los portadores, y éstos entregarán después dichos cupones, acompañados de las indicadas facturas, y recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si, examinados debidamente los cupones a que haga referencia, resultan legítimos y corrientes, estando debidamente justificados los títulos, con arreglo a las disposiciones vigentes. Al pie del libramiento los interesados suscribirán el recibí.

El importe de los cupones presentados en Madrid, se pagarán por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Director-gerente, José Alvarez Guerra.

250-P.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COMERCIO Y CREDITO, S. A.

### Madrid

Habiéndose comunicado a esta Sociedad por doña Pilar Jaca, viuda de Aizpuro, el extravío de la acción serie A de la misma número 1.301, de 1.000 pesetas nominales, emisión 2 de enero de 1942, se hace público para general conocimiento y sin perjuicio de que por la interesada se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 547 y siguientes del Código de Comercio.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Mérida y de Labaig.

190-P.

## CONSTRUCTORA ARGUELLES, SOCIEDAD ANONIMA

En uso de las atribuciones estatutarias, se convoca a Junta general extraordinaria para el día cinco de febrero próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Donoso Cortés, núm. 64, para examinar y, en su caso, aprobar la reforma del artículo octavo de los Estatutos. Si no hubiese número de socios suficiente o las acciones pre-

sententes o representadas no lo fuesen en la cuantía que la Ley determina, se celebrará en segunda convocatoria a las dieciocho horas.

Madrid, 24 de enero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Cuartara.

242-P

## DIETETICOS MAX, S. A.

Madrid

De acuerdo con el artículo 24 de sus Estatutos, esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria para el próximo día 26 de febrero, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, San Agustín, 13, al objeto de examinar y aprobar, si procede, las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Los documentos y antecedentes se hallarán a disposición de los señores accionistas, a partir de esta fecha, en su domicilio social.

Para el derecho de asistencia es necesario depositar, con cinco días de anticipación, en la Caja de la Sociedad, las acciones o resguardos bancarios acreditativos de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos.

Madrid, 24 de enero de 1945.—El Consejero-Secretario, Pedro Abellán.

246-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 204 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Fernández, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.710-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 345 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Manuel Lozano, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Manuel Lozano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de

los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.  
6.711—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 197 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Otto Warsch, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Otto Warsch, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley

previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.712—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 83 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Dolores Montes Jurado, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Dolores Montes Jurado, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación; a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.713—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 81 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Rivero Moreno, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Rivero Moreno, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.714—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 80 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Ocaña Bermúdez, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Ocaña Bermúdez, como au-

tor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.715—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 77 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Luis Romero Gómez, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Romero Gómez, como autor de un delito de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente

de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.716—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 78 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Demetrio Barrionuevo Espinosa, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Demetrio Barrionuevo Espinosa, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. No-

tifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.717—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 76 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Claudio E. Lacour Pasteur, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Claudio E. Lacour Pasteur, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.718—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 58 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Núñez Rodríguez, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Núñez Rodríguez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.719—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 59 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Pérez Pando, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Pérez Pando, como autor de un delito consumado de Masonería, sin

la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.720—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 55 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Luis de Castro García, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis de Castro García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de res-

ponsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.721—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 57 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Florencio Folcano González, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Florencio Folcano González, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que

la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.722—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 79 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel Cervera Moro, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Cervera Moro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.723—A. J.

## INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### El Ferrol del Caudillo

Don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, Juez de Instrucción de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que por este Juzgado se instruye expediente, con el número 9 del corriente año, contra Manuel Doroteo Alonso, de cuarenta y tres años, casado, radiotelegrafista y vecino de esta ciudad.

El Ferrol del Caudillo, 7 de septiembre de 1944.—El Juez, Conrado Pérez-Pedrero.—El Secretario judicial, Angel Astray.

30.189.

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Algeciras

Don José Delgado de Bárbara, accidental Juez de Instrucción de Algeciras.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita la pieza de ejecución de sentencia dictada en el expediente instruido por el Juzgado provincial de Cádiz, con el número 276 de 1940, y que ahora lleva el número 14 de este Juzgado y rollo 99 de 1943 de la Audiencia provincial, contra Ra-

fael Márquez Mesa, de sesenta y cuatro años, casado, industrial y vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero; el cual fué condenado al pago de setenta y cinco mil pesetas, de las cuales le faltan por hacer efectivas 56.809,39 pesetas.

Y a fin de que los que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes de aquel inculcado, formulen su reclamación ante este Juzgado, como previene el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, dentro del término de treinta días, advirtiéndoles que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Algeciras, 30 de octubre de 1944.—El Juez, José Delgado.—El Secretario, (ilegible).

31.616.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

#### Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Julio Castro Bonel contra don Emiliano Castro Bonel, don Eduardo Reynals Ansorena y don Mariano Urbano Lanaspá, sobre reclamación de cantidad, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, en quiebra, la finca embargada a dichos deudores, y que es la siguiente:

«Casa en Madrid, y su calle de Francisco Ricci, número cinco, comprendida en la primera zona del Ensanche de esta capital, manzana 28, Distrito municipal de la Universidad, barrio de Guzmán el Bueno, y sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente. El edificio consta de planta de semisótanos, cinco plantas superiores y la de áticos. La construcción material consiste en fábrica de ladrillos con entramado metálico y cubierta de teja plana. Las plantas superiores están distribuidas en cuatro viviendas cada una, y la de áticos en tres. Tiene tres patios de luces. La extensión superficial de la finca comprende trescientos cuarenta y dos metros y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos cinco pies y dieciocho centésimas.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 24 de febrero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de ochenta mil pesetas, que es la que sirve de tipo y fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo cual el rematante habrá de suplirlos a su costa en su caso; y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

248-A. J.

### MADRID

#### Edicto

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de Primera Instancia accidental del número 16 de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra doña Ana González Castell, nueva dueña de la finca hipotecada, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cien mil pesetas de principal; en cuyos autos en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada en la escritura de veinticuatro de abril de mil novecientos veintiséis y perseguida en los mismos siguientes:

«Una casa sita en esta capital y su calle de Ayala, número cincuenta

y ocho, y mide doce metros de fachada por veinte de fondo, o sean doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies y veinte décimos de otro, también cuadrados. Linda: por su frente o fachada, con la calle de Ayala; derecha, entrando, con solar número siete; izquierda, con solar de donde se segregó, y por el testero, con solar de doña Dolores de Michelena. Consta de semisótanos, bajo, principal, segundo, tercero y ático, o sean seis plantás, distribuidas cada una en cuatro cuartos o viviendas, dos exteriores y dos interiores. En la última planta lleva un torreón en el centro de la fachada y queda cubierta de azotea, solada con baldosín.

«Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número cinco mil ochocientos ochenta y tres.»

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado (General Castaños, uno, principal), se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de doscientas mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Francisco Iñiguez.—El Secretario (ilegible).

239-A. J.

## MADRID

### Ejército

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Angel Ruiz Martín, al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872, en reclamación de un préstamo de 5.250 pesetas, dado con garantía de las siguientes:

Fincas: Primera.—Una tierra, antes viña olivar, sita en término municipal y Registro de la Propiedad de Ciudad Real, en el sitio de El Palancar, que tenía 3.000 vides y 107 olivos, todo lo que fué arrancado, de tres fanegas de cabida, o sea una hectárea noventa y tres áreas diecinueve centiáreas. Linda: al Norte, con José María Cuevas; al Este, Concepción Ibarrola; al Sur, carril Pacices, y al Oeste, Juan Serrano.

Segunda.—Una huerta sita en término municipal y Registro de Ciudad Real, al sitio de La Guija y camino del Vicario, de superficie tres hectáreas, que se riega por medio de noria, existiendo en ella algunos olivos. Linda: por Norte, con Ramón Castillo y herederos de Diego Sanz; Sur, Julián Zapata; Este, Ramón Castillo y Julián Zapata, y Oeste, Crispulo Bordallo y herederos de Diego Sanz.

A instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas, celebrándose el acto doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de Ciudad Real, el día veinte de marzo próximo, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo a la subasta en cuanto a la primera finca la cantidad de cuatro mil pesetas, y en cuanto a la segunda, seis mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos y debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquéllas.

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación.

Se hace constar que los títulos, suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otro.

Y las cargas y gravámenes anteriores o preferentes—si las hubiere—al

crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos y no se desestinará a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público se expide el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. H. (ilegible).—Visto Bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco R. Valcárcel.

241-A. J.

## MADRID

### Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de Primera Instancia número once entre partes, de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en su parte precisa, dice así:

«Sentencia.—En Madrid a quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Manuel Sánchez Camargo, Juez Municipal accidental de Primera Instancia número once de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Banco The Anglo South American Bank Limited, domiciliado en Londres, defendido por el Letrado don Roberto Sánchez y Jiménez y representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, y de otra, como demandada, Su Alteza Real la Infanta doña María de la Paz de Borbón y Borbón, que no tiene defensa ni representación en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía sobre pago de cantidad ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra su Alteza Real la Infanta doña María de la Paz de Borbón y Borbón, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, el Banco The Anglo South American Bank Limited, de la suma de cuatrocientas noventa y un mil novecientas veinticinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos de capital, intereses legales de la misma, a razón del 4 por 100 anual a partir de siete de diciembre próximo pasado, y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de la demandada, le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. S. Camargo.—Ante mí, Luis Moliner.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Su Alteza Real la Infanta doña María de la Paz de Borbón y Borbón, expido la presente en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco para su inserción en los periódicos oficiales. — El Secretario, Luis Moliner.

230-A. J.

## MADRID

### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don José Benavides Chacón, hoy doña Ascensión Benavides Espinosa, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de diecinueve mil pesetas, en los que a instancia de la parte actora se ha acordado reproducir la primera subasta de la siguiente:

Finca.—En Salobreña, la segunda suerte de la tierra de riego sita en término y vega de Salobreña, pago del barranco Zurete y Río Seco; de cabida 166 marjales 94 estadales, o sea 8 hectáreas 82 áreas 27 centiáreas, cruzando dicha finca de Norte a Sur el antiguo barranco de Sanjón. Esta suerte es la mitad y parte del Mediodía o Sur en que se ha dividido materialmente la de 333 marjales 88 estadales, llamadas Zurete y Río Seco, y la otra mitad, parte Norte, la tiene adjudicada su actual poseedor, don José Chacón, bajo el número nueve de su hijuela; y esta otra mitad, que hoy es finca sólo, linda por Norte con tierras de aquélla, otras de los herederos de Catalina Rodríguez y la de Luis Aguilera Suárez; Oeste, con tierras de los dichos herederos de Catalina Rodríguez, Antonio Haro, Manuel Mendigorri, Hipólito Martín, Duquesa de Santoña, Agrela Hermanos y Francisco Carranúe; por Mediodía al Sur, con tierras de Herrero de Tejada, que fueron del Marqués de Divina, y que también las cruza el barranco; y por Levante o Este, con tierras de herederos de Pedro Gómez, Dolores Prados, Antonio Prados y José Martín.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado (sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de Motril, lugar en donde radica la

finca hipotecada, el día veinte de marzo próximo, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de treinta y ocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo consignar los licitadores previamente el diez por ciento de aquél.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo consignarse el resto del precio a los ocho días de aprobado.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en los de Motril, se insertará, con quince días de antelación por lo menos al señalado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la provincia de Granada», y en uno de los periódicos diarios de dicha localidad.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

240.—A. J.

## BARCELONA

### Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 13, sito en el Palacio de Justicia, se ha promovido el treinta de noviembre último expediente de extravío de ocho obligaciones Ayuntamiento de Málaga 6 por 100, emisión 1925, de 500 pesetas de valor nominal cada una de ellas, números 19.101 al 104, pertenecientes a don Miguel Clavell Farrés, y núms. 1.725 y 44.606 al 608, propiedad de doña María Cristiá Mas; llamándose por el presente a los ignorados tenedores de las expresadas obligaciones para que comparezcan a oponerse a la denuncia dentro del plazo de nueve días y dándoseles traslado, con emplazamiento para que dentro del mismo término, improrrogable, comparezcan en forma en los autos y contesten a la demanda incidental, bajo apercibimiento, si no lo verifi-

can, de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por el Secretario judicial, don Daniel Fenole, José Muñoz.

219-A. J.

## BARCELONA

### Edicto

Que en los autos de menor cuantía promovidos por doña Francisca Gispert Adseries contra doña Candelaria Casellas Tutusaus y don Alvaro Carol Casellas se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Osorio,

Barcelona, dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mediante haberse ratificado la actora doña Francisca Gispert, asistida de su esposo, en el contenido de la demanda formulada, a lo principal, se admite la misma a trámite que se sustanciará por los del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se da traslado con emplazamiento a los demandados, madre e hijo, doña Candelaria Casellas Tutusaus y don Alvaro Carol Casellas, de ignorado paradero, por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de esta provincia, y «Diario de Barcelona», para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, haciéndoles saber que obran a su disposición, en Secretaría, las copias simples de la demanda y documentos; al primer otro si por hechas la manifestación, y al segundo, por hecha la petición, y a su tiempo. Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, doy fe.—Osorio, Ante mí.—Marcelino Pascual Of.»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados, madre e hijo, doña Candelaria Casellas Tutusaus y don Alvaro Carol Casellas, de ignorado paradero, libro el presente en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Marcelino Pascual, Of.

219-A. J.

## MELILLA

### Edicto

Don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia de Melilla,

Por el presente se hace saber: Que en autos números 80-9 de 1941, juicio ejecutivo a instancia de «Minerales de España, S. A.», contra «Minas de Hierro (Los Pollos)», sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a subasta pública,

primera, término de veinte días, tipo de tasación y demás condiciones y requisitos que al final se indican, el siguiente denuncia minero:

«Denuncio de explotación minera, concedido a don Policarpo Landaluce Escobar, y por éste aportado a la Compañía de Minas de Hierro Los Polis, S. A., por Dahir de veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco, relativo a terrenos de cien hectáreas de medida superficial, concesión que fué efectuada por el Servicio de Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos bajo el número novecientos veintiuno, que se identifica con una visual desde el centro del terreno al vértice de Axel, de tres grados y cuarenta y cuatro minutos, con seis mil quinientos ochenta y cuatro con treinta metros, y al vértice del Estado Mayor abada de Tistutin, con un rumbo de cincuenta y cinco grados y treinta y tres minutos y una distancia de siete mil cuatrocientos setenta y uno con siete metros, ambos rumbos verdaderamente centesimales.»

Ha sido valorada la mina de hierro expresada en ciento treinta y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas (133.460).

### Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día cinco de marzo próximo y hora de las doce por el tipo de tasación expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cantidades que serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afecta al cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que la finca se saca a subasta a instancia de la parte demandante, sin suplir previamente el título o títulos de propiedad; que en la Secretaría del Juzgado se hallan de manifiesto, a quien interese, los autos y certificaciones del Registro de Inmuebles de Villa Nador; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Melilla a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, Roberto Renú.

225-A. J.

### AREVALO

Don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 10 de 1945 se siguen autos sobre prevención de abintestado por muerte de doña Generosa Herreiro Muñoz, de setenta y cuatro años, hija de Mariano y Rufina, casada con don Conrado Fernández Lázaro, sin profesión especial, natural y vecina de esta ciudad, en la cual falleció el nueve de los corrientes sin haber dejado descendientes ni ascendientes; y existiendo al parecer parientes de la finada de los llamados por la Ley a sucederla, cuyo paradero se ignora, se les da aviso por medio del presente de que por este Juzgado se han adoptado las medidas indispensables para dejar en seguridad los bienes quedados por la causante, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho si les conviniere.

Dado en Arévalo a dieciséis de enero del mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Francisco Clavero.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Díaz-Berrio.

77.—A. J.

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

#### Juzgados Civiles

4.606

SANCHEZ ANIDO (a) «Carracedon», Manuel; de veintiocho años, hijo de José y de Carmen, soltero, panadero, natural y vecino de la parroquia de Sofán, término y partido de Carballo (La Coruña), domiciliado en el lugar de Lagarteira; de estatura baja, ojos castaños, nariz y

boca regulares, pelo negro, color de rostro trigüeno; procesado en sumario 59 de 1943, sobre hurto, seguido ante el Juzgado de Instrucción de Carballo; comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, con objeto de constituirse en prisión.

32.156

4.607

BALLESTEROS MOYA, Aurelio; que resultó llamarse Aureliano, natural de Montalvo (Cuenca), soltero, zapatero, de treinta y seis años, hijo de Aurelio y de María; domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, núm. 117; procesado por esta causa 111 de 1940; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Madrid, para ser reducido a prisión.

32.130

4.608

PARDO VELAZQUEZ (a) el Morcillita, Rafael; comparecerá ante el Juzgado de instructor de Getafe, en término de quinto día, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario 76 de 1944, por sustracción.

32.115.

4.609

FERNANDEZ SALOMANDO, Antonio; natural de Villanueva de la Serena, con último domicilio en San Vicente, 11, Madrid; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, al objeto de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en sumario 124 de 1942.

32.669.

4.610

ALCARAZ MARTIN, Pedro Antonio; de veinte años, natural de Parla, que tuvo su último domicilio en Madrid, Antonio López, 19, segundo; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario 207 de 1941, por robo.

32.670.

4.611

BARON PICON, José Avellino; de treinta y tres años, casado, mecánico, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Almería, que tuvo su domicilio en Madrid, López Silva, 5, bajo; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, al objeto de ingresar en prisión, decretada en sumario 56 de 1944, por sustracción.

33.338.